



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

Unidad de Planificación de Tierras Rurales, Adecuación de Tierras y Usos Agropecuarios

Resolución 194

(septiembre 23 de 2026)

“Por medio de la cual se armoniza la Resolución 111 de 2019 de la UPRA con el Decreto 1083 de 2015”

EL DIRECTOR DE LA UNIDAD DE PLANIFICACIÓN DE TIERRAS RURALES, ADECUACIÓN DE TIERRAS Y USOS AGROPECUARIOS (UPRA)

En ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial de las conferidas por los artículos 122 y 209 de la Constitución Política, el artículo 11 del Decreto Ley 4145 de 2011 y el artículo 2.2.2.6.1 del Decreto 1083 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 4º de la Constitución Política dispone que la Constitución es norma de normas y que, en todo caso de incompatibilidad entre aquella y la ley u otra norma jurídica, se aplicarán las disposiciones constitucionales, principio del cual se deriva la regla de jerarquía normativa conforme a la cual el acto administrativo de inferior jerarquía debe subordinarse a las normas superiores que regulan la materia.

Que el artículo 122 de la Constitución Política establece que no habrá empleo público que no tenga funciones detalladas en ley o reglamento y que, para proveer los de carácter remunerado, se requiere que estén contemplados en la respectiva planta y previstos sus emolumentos en el presupuesto correspondiente. Que el artículo 125 ibidem dispone que los requisitos y condiciones para determinar los méritos y calidades de los aspirantes a los empleos públicos serán fijados por la ley y el reglamento.

Que el artículo 209 de la Constitución Política consagra que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad. Que en todo momento debe prevalecer el principio de jerarquía normativa y el deber de sujeción de la administración al ordenamiento jurídico superior.

“Por medio de la cual se armoniza la Resolución 111 de 2019 de la UPRA con el Decreto 1083 de 2015”

Que el inciso segundo del artículo 2º del Decreto Ley 770 de 2005 dispone que las competencias laborales, funciones y requisitos específicos para el ejercicio de los empleos públicos serán fijados por los respectivos organismos o entidades, *“con sujeción a los que establezca el Gobierno Nacional”*, salvo para aquellos empleos cuyas funciones y requisitos estén señalados en la Constitución Política o en la Ley.

Que con la expedición de la Ley 909 de 2004, en su artículo 19, se establece que el diseño de cada empleo debe contener la descripción de su contenido funcional y el perfil de competencias requerido para ocuparlo, incluidos los requisitos de estudio y experiencia, los cuales han de ser coherentes con las exigencias funcionales del empleo.

Que el artículo 115 de la Ley 489 de 1998 y el numeral 14 del artículo 11 del Decreto Ley 4145 de 2011 facultan al jefe del organismo para distribuir los empleos de la planta de personal de acuerdo con la organización interna y las necesidades del servicio.

Que el Decreto Ley 4145 de 2011 creó la Unidad de Planificación de Tierras Rurales, Adecuación de Tierras y Usos Agropecuarios – UPRA como una unidad administrativa especial de carácter técnico y especializado, sin personería jurídica, adscrita al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, con autonomía presupuestal, administrativa, financiera y técnica, y en su artículo 11 fijó las funciones de la Dirección General.

Que el Decreto 4146 de 2011, modificado por el Decreto 952 de 2013, estableció la planta de personal de la UPRA e incorporó en el Despacho del Director el empleo de Director General de Unidad Administrativa Especial, Código 0015, Grado 23, de suerte que la existencia, denominación, código y grado del empleo derivan de un decreto del Gobierno Nacional y no del manual específico de funciones.

Que el artículo 2.2.2.6.1 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 4.º del Decreto 498 de 2020, dispone que los organismos y entidades expedirán el manual específico de funciones y de competencias laborales describiendo las funciones que correspondan a los empleos de la planta de personal y determinando los requisitos exigidos para su ejercicio; que su adopción, adición, modificación o actualización se efectuará mediante resolución interna del jefe del organismo o entidad, y que corresponde a la unidad de personal, o a la que haga sus veces, adelantar los estudios respectivos y velar por el cumplimiento de las disposiciones del Título.

Que el artículo 2.2.2.5.1 del Decreto 1083 de 2015 establece las equivalencias entre estudios y experiencia y dispone que, de acuerdo con la jerarquía, las funciones, las competencias y las responsabilidades de cada empleo, las autoridades competentes, al fijar los requisitos específicos de estudio y de experiencia para su ejercicio, podrán prever la aplicación de las siguientes equivalencias:

“Por medio de la cual se armoniza la Resolución 111 de 2019 de la UPRA con el Decreto 1083 de 2015”

“ARTÍCULO 2.2.2.5.1 Equivalencias. Los requisitos de que trata el presente decreto no podrán ser disminuidos ni aumentados. Sin embargo, de acuerdo con la jerarquía, las funciones, las competencias y las responsabilidades de cada empleo, las autoridades competentes al fijar los requisitos específicos de estudio y de experiencia para su ejercicio, podrán prever la aplicación de las siguientes equivalencias:

1. Para los empleos pertenecientes a los niveles Directivo, Asesor y Profesional.

El Título de postgrado en la modalidad de especialización por:

- *Dos (2) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional; o*
- *Título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo; o,*
- *Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, y un (1) año de experiencia profesional.*

El Título de Postgrado en la modalidad de maestría por:

- *Tres (3) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional; o*
- *Título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo; o*
- *Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, y un (1) año de experiencia profesional.*

2. Para los empleos pertenecientes a los niveles técnico y asistencial:

- *Título de formación tecnológica o de formación técnica profesional, por un (1) año de experiencia relacionada, siempre y cuando se acredite la terminación y la aprobación de los estudios en la respectiva modalidad.*
- *Tres (3) años de experiencia relacionada por título de formación tecnológica o de formación técnica profesional adicional al inicialmente exigido, y viceversa.*

“Por medio de la cual se armoniza la Resolución 111 de 2019 de la UPRA con el Decreto 1083 de 2015”

- *Un (1) año de educación superior por un (1) año de experiencia y viceversa, o por seis (6) meses de experiencia relacionada y curso específico de mínimo sesenta (60) horas de duración y viceversa, siempre y cuando se acredite diploma de bachiller para ambos casos.*
- *Diploma de bachiller en cualquier modalidad, por aprobación de cuatro (4) años de educación básica secundaria y un (1) año de experiencia laboral y viceversa, o por aprobación de cuatro (4) años de educación básica secundaria y CAP de SENA.*
- *Aprobación de un (1) año de educación básica secundaria por seis (6) meses de experiencia laboral y viceversa, siempre y cuando se acredite la formación básica primaria.*

La equivalencia respecto de la formación que imparte el Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, se establecerá así:

- *Tres (3) años de educación básica secundaria o dieciocho (18) meses de experiencia, por el CAP del SENA.*
- *Dos (2) años de formación en educación superior, o dos (2) años de experiencia por el CAP Técnico del SENA y bachiller, con intensidad horaria entre 1.500 y 2.000 horas.*
- *Tres (3) años de formación en educación superior o tres (3) años de experiencia por el CAP Técnico del SENA y bachiller, con intensidad horaria superior a 2.000 horas.”*

Que el párrafo 1 del citado artículo 2.2.2.5.1 del Decreto 1083 de 2015 dispone que, de acuerdo con las necesidades del servicio, las autoridades competentes determinarán en sus respectivos manuales específicos o en acto administrativo separado las equivalencias para los empleos que lo requieran, de conformidad con los lineamientos establecidos en dicho decreto.

Que, de conformidad con la regulación vigente, las equivalencias constituyen mecanismos jurídicos para acreditar los requisitos de estudio y experiencia exigidos para el desempeño de los empleos públicos, siempre que se cumplan las condiciones y límites previstos en las disposiciones que las regulan.

Que, en consecuencia, resulta necesario armonizar el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de la Unidad de Planificación de Tierras Rurales, Adecuación de Tierras y Usos Agropecuarios – UPRA, con el Decreto 1083 de 2015, estableciendo expresamente la aplicación de las equivalencias previstas en el artículo 2.2.2.5.1 y en las demás disposiciones que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

Que la aplicación de dichas equivalencias permitirá que la acreditación de los requisitos mínimos de formación académica y experiencia exigidos para el desempeño de los empleos de la UPRA se efectúe de conformidad con el marco normativo vigente, garantizando los

“Por medio de la cual se armoniza la Resolución 111 de 2019 de la UPRA con el Decreto 1083 de 2015”

principios de legalidad, igualdad, mérito y transparencia en la provisión de los empleos públicos.

Que la armonización se limita estrictamente al componente de requisitos respecto del cual existe discordancia con la norma especial superior, conservándose incólumes el propósito principal, las funciones esenciales, conocimientos básicos, competencias comportamentales y demás componentes de identificación y contenido funcional del empleo.

Que el Capítulo 4 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1083 de 2015 fija los requisitos generales para el ejercicio de los empleos, y el artículo 2.2.2.4.9 ordena identificar en el manual específico los Núcleos Básicos del Conocimiento – NBC – para los empleos que exijan título o aprobación de estudios de educación superior.

Que el artículo 2.2.2.4.10 del Decreto 1083 de 2015 regula los “*requisitos determinados en normas especiales*” y, en su inciso tercero, dispone de manera expresa que “*Para desempeñar los empleos de Director de Unidad Administrativa Especial, Superintendente, Director, Gerente o Presidente de entidades descentralizadas, en cualquiera de sus grados salariales, acreditarán como requisito título profesional en una disciplina académica, título de postgrado en cualquier modalidad y experiencia profesional relacionada*”, y en su inciso 4.º autoriza que para el ejercicio de tales empleos puedan aplicarse las equivalencias establecidas en el mismo Título.

En consecuencia, tratándose del empleo de Director General de Unidad Administrativa Especial, la norma aplicable no es la tabla general de requisitos del nivel directivo por grado salarial, sino la norma especial del artículo 2.2.2.4.10, la cual no exige una modalidad determinada de posgrado ni la afinidad temática de este, ni fija un número específico de meses de experiencia profesional relacionada.

Que la Directiva Presidencial 01 del 6 de febrero de 2019 impartió instrucciones a los ministros, directores de departamento administrativo y representantes legales de los organismos y entidades de la Rama Ejecutiva del orden nacional en el sentido de acreditar estrictamente los requisitos especiales previstos, entre otras disposiciones, en el artículo 2.2.2.4.10 del Decreto 1083 de 2015, sin que sea permitido modificarlos o adicionarlos en los manuales específicos, y de dar prelación a la norma de superior jerarquía cuando el manual específico no coincida con ella.

Que mediante la Resolución 111 del 16 de julio de 2019 la UPRA modificó y adoptó el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos que conforman la planta de personal de la Entidad, incorporando en el numeral 1 de su artículo 1º, correspondiente al Despacho del Director, la ficha del empleo de Director General de Unidad Administrativa Especial, Código 0015, Grado 23.

“Por medio de la cual se armoniza la Resolución 111 de 2019 de la UPRA con el Decreto 1083 de 2015”

Que el referido manual específico ha sido objeto de modificaciones parciales sucesivas, entre ellas las contenidas en las Resoluciones 144, de 7 de julio de 2023, 269, de 23 de octubre de 2023, 319 del 19 de noviembre de 2024 y 141, de 11 de junio de 2025, lo cual evidencia la dinámica de actualización permanente del instrumento conforme a las necesidades del servicio y a la normativa vigente.

Que el numeral VII de la ficha del empleo de Director General de Unidad Administrativa Especial, Código 0015, Grado 23, contenida en la Resolución 111 de 2019, exige actualmente como requisito de estudio *“Título profesional”* y *“Título de postgrado en la modalidad de maestría en áreas relacionadas con las funciones del cargo”*, exigencia que resulta más restrictiva que la prevista en el inciso tercero del artículo 2.2.2.4.10 del Decreto 1083 de 2015, por cuanto (i) restringe a una única modalidad —la maestría— el título de posgrado que la norma superior admite “en cualquier modalidad”, (ii) adiciona una condición de afinidad temática del posgrado que la norma superior no contempla y (iii) omite incluir la aplicación de las equivalencias para acceder al cargo.

Que la redacción configura una modificación y adición de los requisitos especiales del empleo por vía del manual específico, expresamente prohibida por la Directiva Presidencial 01 del 6 de febrero de 2019 y por el parágrafo 1º del artículo 2.2.2.4.10 del Decreto 1083 de 2015, sin que la competencia de la Entidad para adoptar su manual pueda entenderse como habilitación para reformar una norma reglamentaria de superior jerarquía.

Que, en virtud del principio de jerarquía normativa y del deber de sujeción de la administración al ordenamiento jurídico superior, se debe ajustar la Resolución 111 de 2019 para ajustarla a los parámetros técnicos y legales establecidos en el Decreto 1083 de 2015, de modo que la ficha del empleo de Director General de Unidad Administrativa Especial reproduzca fielmente el requisito especial contenido en el artículo 2.2.2.4.10 de la norma marco que regula el empleo público en el país.

Que, armonizar la Resolución 111 de 2019 con el Decreto 1083 de 2015 resulta imperativo para la salvaguarda de los derechos fundamentales de acceso a cargos públicos en condiciones de igualdad y del principio de mérito, toda vez que la fijación de requisitos académicos debe ser proporcional y razonable, suprimiendo la discordancia existente entre la formulación del requisito contenido en el Manual y el requisito especial establecido directamente por el Decreto 1083 de 2015.

Que dicha modificación no comporta una disminución discrecional del perfil del empleo ni una alteración de sus funciones esenciales, propósito principal, conocimientos básicos o competencias comportamentales, sino el restablecimiento de la correspondencia entre el manual específico y la norma superior que la Entidad está obligada a observar.

“Por medio de la cual se armoniza la Resolución 111 de 2019 de la UPRA con el Decreto 1083 de 2015”

Que desde la Secretaría General, a través del proceso de Gestión del Talento Humano, adelantó el estudio técnico *“Justificación técnica y jurídica de la armonización del Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de la UPRA adoptado mediante Resolución No. 111 de 2019 con el Decreto 1083 de 2015”* en el cual se sustenta técnica y jurídicamente la necesidad de armonizar la ficha del empleo de Director General con los estándares fijados por el Gobierno Nacional en el Decreto 1083 de 2015, así como establecer expresamente, en todos los empleos de la planta de personal de la UPRA, la aplicación de las equivalencias previstas en el artículo 2.2.2.5.1 del Decreto 1083 de 2015 y en las demás disposiciones que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 3º del artículo 2.2.2.6.1 del Decreto 1083 de 2015 y en el numeral 8 del artículo 8º de la Ley 1437 de 2011, la Entidad adelantó el proceso de consulta con las organizaciones sindicales presentes en la UPRA, mediante comunicación remitida por correo electrónico el día 11 de septiembre de 2026, informando el alcance de las modificaciones y escuchando sus observaciones, de lo cual se dejó la constancia respectiva.

Que el Sindicato Unitario de Trabajadores y Empleadores del Sector Agropecuario – SUMA, mediante correo electrónico del 17 de septiembre de 2026, presentó observaciones y aportes al proyecto de resolución “Por la cual se armoniza la Resolución 111 de 2019 de la UPRA con el Decreto 1083 de 2015”.

Que, a través del memorando SEA 2026-1-002684 del 22 de septiembre de 2026, la Entidad dio respuesta a las observaciones allegadas por SUMA.

Que el Sindicato Nacional de Trabajadores del Sector Agrario y de Desarrollo Rural – SINTRADER, mediante correo electrónico del 16 de septiembre de 2026, remitió observaciones al proyecto de modificación del Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales – empleo de Director General.

Que, mediante memorando SEA 2026-1-002685 del 22 de septiembre de 2026, la Entidad dio respuesta a las observaciones allegadas por SINTRADER.

Que, finalmente, el Sindicato Unitario Nacional de Trabajadores del Estado – SUNET manifestó, mediante correo electrónico, no tener observaciones respecto de la modificación de la resolución razón por la cual no fue necesario emitir respuesta adicional.

Que, por lo anterior, es preciso, conforme a lo expuesto, armonizar el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de la Unidad de Planificación de Tierras Rurales, Adecuación de Tierras y Usos Agropecuarios – UPRA, con el propósito de establecer expresamente la aplicación, para todos los empleos de la planta de personal de la UPRA,

“Por medio de la cual se armoniza la Resolución 111 de 2019 de la UPRA con el Decreto 1083 de 2015”

de las equivalencias previstas en el artículo 2.2.2.5.1 del Decreto 1083 de 2015 y en las demás disposiciones que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

Que igualmente resulta necesario y procedente armonizar el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de la UPRA adoptado mediante la Resolución 111 de 2019, a fin de modificarlo parcialmente en lo relativo a los requisitos de formación académica y experiencia del empleo de Director General de Unidad Administrativa Especial, Código 0015, Grado 23. Se mantienen inalterados la identificación, el área funcional, el propósito principal, la descripción de funciones esenciales, los conocimientos básicos o esenciales y las competencias comportamentales del empleo objeto de modificación.

Que las demás disposiciones de la Resolución 111 del 16 de julio de 2019 y de las resoluciones que la han modificado, en todo aquello que no resulte contrario a lo dispuesto en el presente acto administrativo, se mantienen sin modificación alguna.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Naturaleza y alcance de la armonización. Modificar el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de la Unidad de Planificación de Tierras Rurales, Adecuación de Tierras y Usos Agropecuarios – UPRA, adoptado mediante Resolución 111 del 16 de julio de 2019, modificado por las Resoluciones 144 del 7 de julio de 2023, 269 del 23 de octubre de 2023, 319 del 19 de noviembre de 2024 y 141 del 11 de junio de 2025, en los términos previstos en los artículos siguientes.

ARTÍCULO 2. Aplicación de equivalencias. Para acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos de formación académica y experiencia establecidos en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de la UPRA, en todos los empleos de la planta de personal de la UPRA, serán aplicables las equivalencias previstas en el artículo 2.2.2.5.1 del Decreto 1083 de 2015 y en las demás disposiciones que lo modifiquen, adicionen o sustituyan, de acuerdo con el nivel jerárquico, las funciones, las competencias, las responsabilidades y los requisitos establecidos para cada empleo.

Parágrafo 1. Las equivalencias previstas en el Decreto 1083 de 2015 serán aplicables a los empleos de la UPRA únicamente en los eventos y bajo las condiciones en que el ordenamiento jurídico expresamente las autorice, sin que la presente armonización cree, amplíe o modifique equivalencias distintas de las establecidas por la normativa vigente.

Parágrafo 2. Las alternativas de requisitos previstas actualmente en el Manual de Funciones y Competencias Laborales de la UPRA son mecanismos distintos de acreditación de los requisitos de formación académica y experiencia y podrán ser aplicadas

“Por medio de la cual se armoniza la Resolución 111 de 2019 de la UPRA con el Decreto 1083 de 2015”

cuando resulten procedentes para el respectivo empleo, de conformidad con el nivel jerárquico, las funciones, las competencias, las responsabilidades y las demás condiciones establecidas en las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

ARTÍCULO 3. Armonización de los requisitos del empleo de Director General.

Modificar el numeral VII “Requisitos de formación académica y experiencia” de la ficha del empleo de Director General de Unidad Administrativa Especial, Código 0015, Grado 23, correspondiente al numeral 1 “*Despacho del Director*” del artículo 1º de la Resolución 111 del 16 de julio de 2019, por medio de la cual se adoptó el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de la UPRA, para armonizarlo con las disposiciones del artículo 2.2.2.4.10 del Decreto 1083 de 2015.

ARTÍCULO 4. Ficha del empleo. Como consecuencia de lo dispuesto en el artículo anterior, la ficha del empleo de Director General de Unidad Administrativa Especial, Código 0015, Grado 23, del Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales de la Unidad de Planificación de Tierras Rurales, Adecuación de Tierras y Usos Agropecuarios – UPRA, quedará así:

I. IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO	
Nivel:	Directivo
Denominación del Empleo:	Director General de Unidad Administrativa Especial
Código:	0015
Grado:	23
No. de Cargos:	Uno (01)
Dependencia:	Dirección General
Cargo del jefe inmediato:	Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural
II. ÁREA FUNCIONAL	
DIRECCIÓN GENERAL	
III. PROPÓSITO PRINCIPAL	

“Por medio de la cual se armoniza la Resolución 111 de 2019 de la UPRA con el Decreto 1083 de 2015”

Dirigir, coordinar y hacer seguimiento al cumplimiento de las funciones y objetivos de la Unidad de Planificación de Tierras Rurales, Adecuación de Tierras y Usos Agropecuarios, UPRA, establecidos en la Ley y reglamento, con el fin de garantizar el cumplimiento de la misión y los objetivos institucionales.

IV. DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESENCIALES

1. Dirigir las actividades y los estudios e investigaciones que permitan establecer los criterios técnicos, económicos, sociales, jurídicos y ambientales del ordenamiento social de la propiedad de la tierra rural, el uso eficiente del suelo para fines agropecuarios, la adecuación de tierras y el mercado de tierras rurales.
2. Presentar recomendaciones al Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural y al Consejo de Dirección Técnica para la definición de políticas y estrategias sobre el ordenamiento social de la propiedad de la tierra rural, el uso eficiente del suelo para fines agropecuarios, la adecuación de tierras y el mercado de tierras rurales.
3. Dirigir la formulación de los planes, programas y proyectos relacionados con los procesos misionales, de apoyo y de evaluación y seguimiento de la UPRA de acuerdo con la normatividad vigente.
4. Dirigir las actividades relacionadas con la gestión de la información de los procesos de ordenamiento social de la propiedad de la tierra rural, el uso eficiente del suelo para fines agropecuarios, la adecuación de tierras y el mercado de tierras rurales.
5. Dirigir los procesos de definición de criterios y lineamientos para el ordenamiento social de la propiedad de la tierra rural y de los procesos de formalización como parte del mismo, el uso eficiente del suelo para fines agropecuarios, la adecuación de tierras y el mercado de tierras rurales.
6. Orientar la política de gestión del territorio para usos agropecuarios y de desarrollo rural, mediante la implementación de planes, programas y proyectos, de acuerdo con las prioridades extractadas del entorno, el Plan de Desarrollo, y las identificadas por autoridades y expertos.
7. Dirigir los procesos de asesoría, capacitación y asistencia técnica al sector público y privado, en desarrollo de su objeto misional de acuerdo con la normatividad vigente.
8. Fijar los parámetros y especificaciones de los estudios e investigaciones que generen los criterios técnicos, económicos, sociales y ambientales del ordenamiento, uso y mercado del suelo rural y fuentes hídricas que sirvan de base para los planes, programas y proyectos sobre la materia.
9. Expedir conceptos relacionados con su objeto misional de acuerdo con la normatividad vigente y los procedimientos establecidos.
10. Coordinar lo relacionado con el control interno de gestión y las actividades misionales y de apoyo de la UPRA.

“Por medio de la cual se armoniza la Resolución 111 de 2019 de la UPRA con el Decreto 1083 de 2015”

11. Resolver en segunda instancia cuando haya lugar a ello los recursos que se interpongan contra las decisiones adoptadas por las dependencias de la Unidad en los asuntos propios de la competencia disciplinaria.
12. Realizar la ordenación del gasto, dirigir la determinación de prioridades para la elaboración del plan de contratación y suscribir los contratos de la UPRA de acuerdo con la resolución de delegación del gasto del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.
13. Aprobar el anteproyecto anual de presupuesto de la Unidad, adiciones y traslados, así como los estados financieros, de conformidad con las disposiciones legales, orgánicas y reglamentarias sobre la materia.
14. Dirigir la administración del personal conforme a las normas sobre la materia y ejercer la facultad nominadora de los empleos públicos de la Unidad salvo el correspondiente al asesor de Control Interno.
15. Asignar entre las diferentes dependencias las funciones y competencias que la Ley le otorgue a la Entidad cuando no estén asignadas expresamente a alguna de ellas.
16. Establecer los mecanismos de comunicaciones interna y externa señalados por el Gobierno, en particular la política de Gobierno en Línea, en el marco de los asuntos objeto de su competencia.
17. Representar judicial y extrajudicialmente a la Unidad de Planificación de Tierras Rurales, Adecuación de Tierras y Usos Agropecuarios, de acuerdo con la normatividad vigente.
18. Definir los lineamientos para la formulación de proyectos de cooperación internacional, de acuerdo con la normatividad vigente.
19. Coordinar las iniciativas de cooperación internacional de acuerdo a los lineamientos del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y la Agencia de Cooperación Internacional.
20. Promover la gestión de conocimiento como soporte a la toma de decisiones en la planificación rural agropecuaria.
21. Las demás que le sean asignadas en la ley.

V. CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES

1. Estructura y funcionamiento del Estado.
2. Constitución Nacional.
3. Políticas públicas sobre agricultura, desarrollo rural y territorial, ambiente, minas y energía.
4. Formulación y evaluación de proyectos.
5. Normatividad mercado de tierras y usos agropecuarios.

“Por medio de la cual se armoniza la Resolución 111 de 2019 de la UPRA con el Decreto 1083 de 2015”

6. Manejo de Sistemas de Información Geográfica.
7. Administración Pública.
8. Informática nivel intermedio.
9. Modelo Integrado de Planeación y Gestión - MIPG.

VI. COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES

COMUNES	POR NIVEL JERÁRQUICO
• Aprendizaje continuo. • Orientación a resultados. • Orientación al usuario y al ciudadano. • Compromiso con la organización. • Trabajo en equipo. • Adaptación al cambio.	• Visión Estratégica. • Liderazgo Efectivo. • Planeación. • Toma de Decisiones. • Gestión de Desarrollo de las Personas. • Pensamiento Sistémico. • Resolución de Conflictos.

VII. REQUISITOS DE FORMACIÓN ACADÉMICA Y EXPERIENCIA

ESTUDIO	EXPERIENCIA
Título profesional en una disciplina académica o profesión. Título de postgrado en cualquier modalidad. Tarjeta o matrícula profesional en los casos requeridos por la ley.	Experiencia profesional relacionada.

ARTÍCULO 5. Recursos. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 6. Vigencia y derogatorias. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

“Por medio de la cual se armoniza la Resolución 111 de 2019 de la UPRA con el Decreto 1083 de 2015”

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los 23 días de septiembre de 2026



ALBERTO JOSE ESMERAL RAMIREZ
Dirección General

Elaboró:	LUISA FERNANDA VELANDIA ORTIZ	CARGO:	CO1.PCCNTR.8956357	FECHA:	23/09/2026
Revisó:	GERARDO ORDOÑEZ SERRANO	CARGO:	CO1.PCCNTR.9264954	FECHA:	23/09/2026
	WALTER STEVEN SUÁREZ FAGUA	CARGO:	Profesional especializado 2028-20	FECHA:	23/09/2026
	ERIKA LORENA MOLANO PARRA	CARGO:	Técnico administrativo	FECHA:	23/09/2026
	MONICA PATRICIA QUIROZ GUTIERREZ	CARGO:	Asesor	FECHA:	23/09/2026